



RADICACION: 08001418900620220062400
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: WALTER ENRIQUE GOMEZ VILLANUEVA C.C. No. 72134382

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con NIT 860.034.313-7, acompañó PAGARÉ No. 05702027000153174 e Hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. según consta en la Escritura pública No. 2738 DE NOVIEMBRE 1 DE 2016 DE LA NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 040-545187 sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la CALLE 136 No. 9 -160 APT 303 TORRE 17 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado WALTER ENRIQUE GOMEZ VILLANUEVA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72134382, y a favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con NIT 860.034.313-7, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19.783.875,99) Moneda Legal Colombiana por concepto de saldo de capital insoluto ACELERADO, más los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha ABRIL 17 DE 2022 hasta OCTUBRE 17 DE 2022; por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$282.575,80).

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha ABRIL 17 DE 2022 hasta OCTUBRE 17 DE 2022 y los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.

CUARTO: Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta OCTUBRE DE 2022 por valor de \$ 149.132 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

QUINTO: Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 05702027000153174, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

OCTAVO: Reconocer personería al Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55306699, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 163260 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220062400
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: WALTER ENRIQUE GOMEZ VILLANUEVA C.C. No. 72134382

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble hipotecado y distinguido con el folio de matrícula No. 040-545187 ubicado en la CALLE 136 No. 9 -160 APT 303 TORRE 17 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA de propiedad del Sr. **WALTER ENRIQUE GOMEZ VILLANUEVA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **72134382**, conforme el Art.593 numeral 1° del Código General del Proceso. Librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA